

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO: El proceso virtual N° 00, el expediente N° 00 y otros del Procedimiento para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones instruido al contribuyente NN (en adelante NN) con RUC 00 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Fiscalización N° 00 notificada en fecha 24/08/2020, ampliada por Resolución Particular N° 00, la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (DGFT), dispuso la verificación del IVA General de los periodos fiscales de 12/2014 a 12/2017 y del IRACIS General de los ejercicios fiscales de 2015 al 2017 de NN. Para tal efecto se le requirió los Libros Compras y Ventas del IVA, Libros Diario y Mayor; y las facturas de compras y ventas correspondientes a los ejercicios fiscales 2014 al 2017, originales o copias autenticadas, lo cual no fue presentado por el contribuyente.

La verificación tuvo origen a raíz de lo informado en el Memorándum N° 00/2019 del Departamento de Control de Inconsistencias y Regímenes Especiales FT y el Informe DGFT/DPO N° 00/2020 del Departamento de Planeamiento Operativo de la DGFT, a través de los cuales expusieron el resultado de la investigación realizada al contribuyente XX, en cuyo marco se detectaron inconsistencias en las DD.JJ. del IVA General de NN.

Los auditores de la SET expusieron los resultados del proceso de control en el Informe Final de Auditoría N° 00, en el cual constataron que NN no declaró la totalidad de sus ingresos y que mediante la utilización de créditos fiscales sin respaldo documental; hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados, en perjuicio del Fisco.

Por lo expuesto, respecto al IVA General los auditores de la SET procedieron a determinar el Débito Fiscal, para lo cual realizaron un cruce de información entre las copias de las facturas presentadas por la firma XX, y las DD.JJ. del IVA de NN obrantes en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, correspondientes a los periodos fiscales de 12/2014 a 12/2017, del que resultó diferencias a favor del Fisco. Respecto a los egresos, procedieron a impugnar las compras declaradas en el Rubro 3 del Form. N° 120 del IVA General, por no contar con respaldo documental. Para la liquidación del IRACIS General, debido a la falta de comprobantes que puedan respaldar sus egresos correspondientes a los ejercicios fiscales 2015, 2016 y 2017, procedieron a aplicar el porcentaje de rentabilidad, con base en los ingresos, en virtud del Art. 211 de la Ley.

Los auditores de la SET concluyeron que se configuró la intención de defraudar al Fisco por parte de NN conforme a los numerales 1, 3, 4 y 5 del Art. 173 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley). Por otra parte, se configuró la presunción de defraudación prevista en los numerales 10 y 12 del Art. 174 de la Ley, al constatar la irregularidad en la declaración de sus ingresos y egresos, en concordancia con el Art. 172 de la misma Ley.

Por lo expuesto, reliquidaron la obligación conforme al siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Diferencia s/ Auditoría	Impuesto Liquidado o Recuperado	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Total Gs.
521 - AJUSTE IVA	dic-14	41.313.483	4.131.348	41.313.483	4.131.348	4.131.348
521 - AJUSTE IVA	ene-15	21.236.481	2.123.648	21.236.481	2.123.648	2.123.648
521 - AJUSTE IVA	feb-15	10.782.627	1.078.263	10.782.627	1.078.263	1.078.263
521 - AJUSTE IVA	mar-15	8.856.673	885.667	8.856.673	885.667	885.667
521 - AJUSTE IVA	abr-15	24.982.485	2.498.249	24.982.485	2.498.249	2.498.249
521 - AJUSTE IVA	may-15	10.232.126	1.023.213	10.232.126	1.023.213	1.023.213
521 - AJUSTE IVA	jun-15	14.979.419	1.497.942	14.979.419	1.497.942	1.497.942
521 - AJUSTE IVA	jul-15	8.836.565	883.657	8.836.565	883.657	883.657
521 - AJUSTE IVA	ago-15	16.989.841	1.698.984	16.989.841	1.698.984	1.698.984
521 - AJUSTE IVA	sep-15	1.647.556	164.756	1.647.556	164.756	164.756
521 - AJUSTE IVA	oct-15	6.685.451	668.545	6.685.451	668.545	668.545

521 - AJUSTE IVA	nov-15	35.798.352	3.579.835	35.798.352	3.579.835	3.579.835
521 - AJUSTE IVA	dic-15	91.697.395	9.169.740	91.697.395	9.169.740	9.169.740
521 - AJUSTE IVA	ene-16	98.975.514	9.897.551	98.975.514	9.897.551	9.897.551
521 - AJUSTE IVA	feb-16	23.558.695	2.355.870	23.558.695	2.355.870	2.355.870
521 - AJUSTE IVA	mar-16	18.528.755	1.852.876	18.528.755	1.852.876	1.852.876
521 - AJUSTE IVA	abr-16	14.090.641	1.409.064	14.090.641	1.409.064	1.409.064
521 - AJUSTE IVA	may-16	22.159.933	2.215.993	22.159.933	2.215.993	2.215.993
521 - AJUSTE IVA	jun-16	8.573.990	857.399	8.573.990	857.399	857.399
521 - AJUSTE IVA	jul-16	34.268.192	3.426.819	34.268.192	3.426.819	3.426.819
521 - AJUSTE IVA	ago-16	31.166.471	3.116.647	31.166.471	3.116.647	3.116.647
521 - AJUSTE IVA	sep-16	29.576.006	2.957.601	29.576.006	2.957.601	2.957.601
521 - AJUSTE IVA	oct-16	34.615.941	3.461.594	34.615.941	3.461.594	3.461.594
521 - AJUSTE IVA	nov-16	64.338.664	6.433.866	64.338.664	6.433.866	6.433.866
521 - AJUSTE IVA	dic-16	146.434.364	14.212.126	146.434.364	14.212.126	14.212.126
521 - AJUSTE IVA	ene-17	76.603.785	7.660.378	76.603.785	7.660.378	7.660.378
521 - AJUSTE IVA	feb-17	24.102.066	2.410.207	24.102.066	2.410.207	2.410.207
521 - AJUSTE IVA	mar-17	41.291.489	4.129.149	41.291.489	4.129.149	4.129.149
521 - AJUSTE IVA	abr-17	18.651.610	1.865.161	18.651.610	1.865.161	1.865.161
521 - AJUSTE IVA	may-17	17.836.534	1.783.653	17.836.534	1.783.653	1.783.653
521 - AJUSTE IVA	jun-17	5.696.019	569.602	5.696.019	569.602	569.602
521 - AJUSTE IVA	jul-17	43.179.045	4.317.905	43.179.045	4.317.905	4.317.905
521 - AJUSTE IVA	ago-17	26.054.964	2.605.496	26.054.964	2.605.496	2.605.496
521 - AJUSTE IVA	sep-17	13.441.163	1.344.116	13.441.163	1.344.116	1.344.116
521 - AJUSTE IVA	oct-17	25.731.007	2.573.101	25.731.007	2.573.101	2.573.101
521 - AJUSTE IVA	nov-17	90.284.133	9.028.413	90.284.133	9.028.413	9.028.413
521 - AJUSTE IVA	dic-17	259.050.191	25.484.946	259.050.191	25.484.946	25.484.946
511 - AJUSTE IRACIS	2015	16.466.886	1.646.689	16.466.886	1.646.689	1.646.689
511 - AJUSTE IRACIS	2016	32.559.742	3.255.974	32.559.742	3.255.974	3.255.974
511 - AJUSTE IRACIS	2017	39.940.489	3.994.049	39.940.489	3.994.049	3.994.049
Total		1.551.214.743	154.270.092	1.551.214.743	154.270.092	154.270.092

**La multa por Defraudación será calculada según las circunstancias que pudieran darse en el marco del proceso de determinación tributaria y aplicación de sanciones, pudiendo ser de 1 a 3 veces del tributo dejado de ingresar.*

A fin de precautar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso por Resolución N° 00 del 18/11/2020, notificado el 19/11/2020, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (DSR1) dispuso la instrucción del Sumario Administrativo, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones; y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados a los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

Transcurrido el plazo legal previsto para presentar Descargo, y habiéndose cumplido las etapas del proceso, sin que el contribuyente se haya presentado, por Providencia N° 00 del 03/02/2021 se llamó Autos para Resolver.

Los hechos y los antecedentes fueron analizados por el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR2**) conforme se expone a continuación:

Analizados los antecedentes del caso, los trabajos realizados durante la verificación por los auditores de la **SET**, y atendiendo a la falta de presentación de documentos por parte del sumariado, el **DSR2** constató que **NN** utilizó crédito fiscal sin respaldo documental y omitió declarar la totalidad de sus ventas, con lo cual dejó de ingresar el impuesto correspondiente, debido a que confirmó que el sumariado presentó sus DD.JJ. con datos falsos y de este modo suministró información inexacta sobre sus operaciones comerciales, con lo cual obtuvo un beneficio indebido al lograr reducir la base imponible tanto del IVA General como del IRACIS General, causando un perjuicio al Fisco, mecanismos con los cuales hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos, que trajeron aparejados la consecuente falta de pago de tributos, beneficiándose **NN** en la misma medida. Respecto del IVA General el sumariado contravino los artículos 77 y 78 de la Ley, en concordancia con el Art. 5 del Decreto 1030/2013, en cuanto a los ingresos; y los artículos 85 y 86 de la Ley, conjuntamente con el Art. 68 del Decreto N° 1030/2013, en cuanto a los egresos. En relación al IRACIS General contravino lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley.

Por lo expuesto, el **DSR2** confirmó que se configuró la intención de defraudar al Fisco por parte de **NN**, pues se comprobó las situaciones previstas en los numerales 1, 3, 4 y 5 del Art. 173 de la Ley. De igual manera, confirmó que se configuró la presunción de defraudación conforme a los numerales 10 y 12 del Art. 174 de la Ley, en concordancia con el Art. 172 de la Ley.

El **DSR2** señaló además que el Art.174 de la Ley establece una presunción de hecho, la cual implica que detectada la infracción la Administración Tributaria la ponga a conocimiento del contribuyente a fin de que éste, mediante los elementos probatorios conducentes, demuestre lo contrario; sin embargo, en este caso pese a haber tenido la oportunidad de hacerlo en el Sumario Administrativo, **NN** no lo hizo, ya que no se presentó a desvirtuar los hechos detectados por los auditores de la **SET**.

Asimismo, el **DSR2** resaltó la falta de interés del sumariado, ya que no presentó su defensa, ni arrimó pruebas que refuten las imputaciones que constan en el informe final de auditoría, pese a que fue debidamente notificado de cada una de las etapas del proceso, demostrándose de esta manera su falta de interés en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DSR2** señaló que, para su aplicación, es preciso considerar la finalidad de la misma, que además de la reparación del daño, debe ser lo suficientemente disuasiva para inducir al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello signifique un sustancial menoscabo a su patrimonio, al punto de provocar el cierre o cese definitivo de actividades del infractor.

Por esta razón y en cumplimiento del Principio de Proporcionalidad, que faculta a la **SET** a determinar la cuantía de la sanción entre un mínimo y un máximo, el **DSR2** analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general y del contribuyente en particular, y en ese sentido, consideró el hecho de que **NN** no presentó los documentos que le fueron requeridos, el grado de cultura del infractor, así como el perjuicio fiscal. Por todo ello, consideró que corresponde la aplicación de la multa del 230% sobre el monto del tributo defraudado.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar la obligación fiscal en concepto de impuesto y multa.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas por ley;

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente **NN** con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	12/2014	4.131.348	9.502.100	13.633.448
521 - AJUSTE IVA	01/2015	2.123.648	4.884.390	7.008.038
521 - AJUSTE IVA	02/2015	1.078.263	2.480.005	3.558.268
521 - AJUSTE IVA	03/2015	885.667	2.037.034	2.922.701
521 - AJUSTE IVA	04/2015	2.498.249	5.745.973	8.244.222

521 - AJUSTE IVA	05/2015	1.023.213	2.353.390	3.376.603
521 - AJUSTE IVA	06/2015	1.497.942	3.445.267	4.943.209
521 - AJUSTE IVA	07/2015	883.657	2.032.411	2.916.068
521 - AJUSTE IVA	08/2015	1.698.984	3.907.663	5.606.647
521 - AJUSTE IVA	09/2015	164.756	378.939	543.695
521 - AJUSTE IVA	10/2015	668.545	1.537.654	2.206.199
521 - AJUSTE IVA	11/2015	3.579.835	8.233.621	11.813.456
521 - AJUSTE IVA	12/2015	9.169.740	21.090.402	30.260.142
521 - AJUSTE IVA	01/2016	9.897.551	22.764.367	32.661.918
521 - AJUSTE IVA	02/2016	2.355.870	5.418.501	7.774.371
521 - AJUSTE IVA	03/2016	1.852.876	4.261.615	6.114.491
521 - AJUSTE IVA	04/2016	1.409.064	3.240.847	4.649.911
521 - AJUSTE IVA	05/2016	2.215.993	5.096.784	7.312.777
521 - AJUSTE IVA	06/2016	857.399	1.972.018	2.829.417
521 - AJUSTE IVA	07/2016	3.426.819	7.881.684	11.308.503
521 - AJUSTE IVA	08/2016	3.116.647	7.168.288	10.284.935
521 - AJUSTE IVA	09/2016	2.957.601	6.802.482	9.760.083
521 - AJUSTE IVA	10/2016	3.461.594	7.961.666	11.423.260
521 - AJUSTE IVA	11/2016	6.433.866	14.797.892	21.231.758
521 - AJUSTE IVA	12/2016	14.212.126	32.687.890	46.900.016
521 - AJUSTE IVA	01/2017	7.660.378	17.618.869	25.279.247
521 - AJUSTE IVA	02/2017	2.410.207	5.543.476	7.953.683
521 - AJUSTE IVA	03/2017	4.129.149	9.497.043	13.626.192
521 - AJUSTE IVA	04/2017	1.865.161	4.289.870	6.155.031
521 - AJUSTE IVA	05/2017	1.783.653	4.102.402	5.886.055
521 - AJUSTE IVA	06/2017	569.602	1.310.085	1.879.687
521 - AJUSTE IVA	07/2017	4.317.905	9.931.182	14.249.087
521 - AJUSTE IVA	08/2017	2.605.496	5.992.641	8.598.137
521 - AJUSTE IVA	09/2017	1.344.116	3.091.467	4.435.583
521 - AJUSTE IVA	10/2017	2.573.101	5.918.132	8.491.233
521 - AJUSTE IVA	11/2017	9.028.413	20.765.350	29.793.763
521 - AJUSTE IVA	12/2017	25.484.946	58.615.376	84.100.322
511 - AJUSTE IRACIS	2015	1.646.689	3.787.385	5.434.074
511 - AJUSTE IRACIS	2016	3.255.974	7.488.740	10.744.714
511 - AJUSTE IRACIS	2017	3.994.049	9.186.313	13.180.362
Totales		154.270.092	354.821.214	509.091.306

* Sobre el tributo determinado se deberá adicionar los intereses y la multa que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.

Art. 2: CALIFICAR la conducta de NN con RUC 00, como defraudación, de conformidad con lo establecido en los arts. 172, 173 y 174 de la Ley N° 125/1991; y SANCIONAR al mismo con una multa equivalente al 230% sobre el tributo defraudado, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución.

Art. 3: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN